

Disposiciones finales

Primera.

Por el Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales se dictarán las normas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Segunda.

Se declara extinguida la Comisión Interdepartamental creada por el Decreto 110/1991, de 20 de noviembre, como órgano de apoyo y colaboración para la elaboración del Plan Regional de Salud.

Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 30 de diciembre de 1993.—El Presidente en funciones, **Enrique Amat Vicedo**.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

378 ORDEN de 13 de enero de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones finalistas en materia de consumo a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios para 1994.

La Constitución Española establece en su artículo 51 que "los poderes públicos fomentarán las Asociaciones de Consumidores". La Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, establece en su art. 20.1 que "las Organizaciones de Consumidores y Usuarios podrán percibir ayudas y subvenciones de la Administración Pública".

Para dar cumplimiento a los citados preceptos, se hace necesario articular las ayudas económicas correspondientes que permitan el correcto cumplimiento de estos objetivos normativos.

La Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, aplicando estos principios, ha previsto como uno de sus objetivos para 1994 en el Programa 443A "Defensa del Consumidor" la asistencia económica a las citadas Asociaciones, estableciendo la conveniente dotación presupuestaria.

Los arts. 51 y 51 bis de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, con su nuevo contenido establecido por la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1993, dispone para la concesión de este tipo de subvenciones el establecimiento de las oportunas Bases Reguladoras.

Dado que la normativa regional existente en este sentido está establecida por la Orden 15 de febrero de 1993 sobre subvenciones a Asociaciones de Consumidores y Usuarios, que tenía una vigencia limitada al pasado ejercicio, se hace preciso disponer la norma aplicable durante el presente año en la materia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Salud y Consumo y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/88 de 7 de ene-

ro, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.—Objeto de la subvención.

La presente Orden establece las Bases Reguladoras de concesión de subvenciones durante 1994 a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia para realización de gastos en bienes corrientes y servicios cuyo objeto sea el desarrollo de actividades en materia de Consumo, y en particular:

- Información y Educación en materia de Consumo.
- Colaboración y potenciación de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.
- Realización de estudios, encuestas y acción de captación de socios.
- Gastos de funcionamiento de gabinetes técnicos y jurídicos.
- Mantenimiento de los bienes inmuebles afectos a los fines de la Asociación.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que, dentro del programa 443A (Defensa del Consumidor) de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, se establezcan para este fin en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia para el ejercicio de 1994.

Artículo 2.—Beneficiarios y sus requisitos.

2.1.- Podrán participar en la presente convocatoria de subvenciones las Asociaciones y Cooperativas de Consumidores y Usuarios de ámbito autonómico que tengan domicilio social en la Región de Murcia y se hallen inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios del Instituto Nacional del Consumo de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 825/90 de 22 de junio, sobre el derecho de representación, consulta y participación de los consumidores y usuarios a través de sus Asociaciones (B.O.E. 29-6-90).

2.2.- Los beneficiarios de la presente convocatoria de subvenciones, conforme a lo dispuesto en los arts. 20 y 21 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Su organización y funcionamiento serán democráticos.
- No incluir como asociados a personas jurídicas con ánimo de lucro.
- No percibir ayudas o subvenciones de las Empresas o agrupaciones de Empresas que suministran bienes, productos o servicios a los consumidores o usuarios.
- No realizar publicidad comercial o no meramente informativa de bienes, productos o servicios.
- No dedicarse a actividades distintas de la defensa de los intereses de los consumidores o usuarios, salvo las Cooperativas de Consumidores y Usuarios que constituyan fondo económico para desarrollo de fines de educación y formación de sus socios en materia de Consumo.
- No actuar con manifiesta temeridad, judicialmente apreciada.

2.3.- Los requisitos de los beneficiarios establecidos en el apartado 1 de este artículo, deberán cumplirse a la fe-

cha de terminación del plazo de solicitud de subvención al que se refiere el art. 5º de la presente Orden. La acreditación de todos los requisitos a que se refiere este artículo se realizará a través de la documentación a que se refiere el art. 4º de esta Orden, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación a que hacen referencia los arts. 10 y 12.

Procedimiento de concesión

Artículo 3.—Solicitud de subvención.

3.1.- La solicitud de subvención se dirigirá al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales en el modelo normalizado que consta en el Anexo.

3.2.- La solicitud se presentará por duplicado en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sito en Ronda de Levante, nº 11, 30.071-Murcia, en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, sito en el Palacio de San Esteban, calle Acisclo Díaz, s/n, de Murcia, o en las Oficinas de Correos en su forma reglamentaria.

Artículo 4.—Documentación.

Junto con la solicitud se presentará por duplicado ejemplar la siguiente documentación:

1.- Acuerdo de la Junta Rectora de la Asociación aprobando la solicitud de subvención.

2.- Memoria de actividades realizadas por la Asociación durante 1993, en su caso, que deberá contener obligatoriamente estadística anual de consultas, quejas, denuncias y reclamaciones, según modelo normalizado que proporcionará la Dirección General de Salud y Consumo.

3.- Programa de actividades en materia de consumo a realizar por la Asociación durante 1994, concretando aquellas para las que se solicita la subvención y la cantidad económica que para su desarrollo se requiera.

Las actividades respecto de las cuales se solicite subvención deberán estar perfectamente identificadas y presupuestadas, con el correspondiente desglose de acciones que conlleve su realización.

No serán válidas ni serán tenidas en cuenta aquellas actividades que estén identificadas de modo genérico y sin la suficiente concreción de modo que no permita su evaluación a efectos de decidir si es subvencionable.

4.- Certificado del Secretario de la Asociación acreditativo del número de asociados.

5.- Copia de los Estatutos. En el caso de que la Asociación haya obtenido subvención similar en años anteriores, sólo será necesario la presentación de las modificaciones estatutarias, y en caso de que éstas no existan, se presentará certificación acreditativa de este extremo, suscrita por el Secretario de la Asociación.

6.- Certificado del Secretario de la Asociación acreditativo del número de Delegaciones Locales.

7.- Certificado del Secretario de la Asociación acreditativo de los recursos propios por cuotas de los asociados, referido al año 1993.

Artículo 5.—Plazo de presentación.

El plazo para la presentación de la solicitud y la documentación adjunta a que hace referencia el art. 4º será de un mes a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 6.—Instrucción de expedientes.

6.1.- La competencia de instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Salud y Consumo.

6.2.- La Dirección General de Salud y Consumo, tras recibir las solicitudes, procederá, en su caso, a requerir al solicitante la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación preceptiva se observen, subsanación que deberá realizarse en plazo de diez días, apercibiéndole de que si así no lo hicieren se archivarán sin más trámite y se perderá el acceso a la subvención.

6.3.- La Dirección General de Salud y Consumo podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos otros datos, información o documentos estime necesarios para la correcta instrucción del expediente.

6.4.- Una vez cumplida la instrucción de los expedientes de subvención, el Titular de la Dirección General de Salud y Consumo elevará al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales Propuesta de Orden de concesión o denegación de subvención a los solicitantes, conteniendo las actividades a subvencionar y el importe económico concedido para su desarrollo, en su caso.

Artículo 7.—Criterios de concesión.

Para la concesión de las subvenciones solicitadas dentro de los créditos presupuestarios afectos a este fin, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.- Continuidad, calidad e incidencia social del programa de actividades presentado.

2.- Número de afiliados a la Asociación y su incremento.

3.- Programa de actividades desarrolladas durante 1993.

4.- Implantación territorial de la Asociación en la Región de Murcia.

5.- Colaboración con la Dirección General de Salud y Consumo en la labor de información, formación y educación en materia de Consumo, así como en el fomento y potenciación de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.

6.- Recursos propios de la Asociación por las aportaciones de los asociados.

7.- Pertenencia de la Asociación a Órganos Consultivos de ámbito local o autonómico. La acreditación de este extremo se realizará mediante certificado del Órgano Consultivo correspondiente.

8.- Pertenencia de la Asociación a Federaciones o Confederaciones de Asociaciones de Consumidores de ámbito estatal. La acreditación de este extremo se realizará

mediante certificado de la Federación o Confederación correspondiente.

Artículo 8.—Forma de conceder la subvención.

La concesión o denegación de subvención, las actividades subvencionadas y el importe económico concedido para su desarrollo será resuelta por Orden del Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención Delegada en la Consejería. La notificación de dichos extremos a los solicitantes será efectuada por la Dirección General de Salud y Consumo.

La resolución de las subvenciones solicitadas se dictará en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización de la presentación de instancias. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas las peticiones.

Artículo 9.—Pago de la subvención.

El pago de la subvención concedida al beneficiario se realizará en forma de pago único a la cuenta bancaria que figure en los datos de la solicitud.

Seguimiento y control

Artículo 10.—Seguimiento de la subvención.

10.1.- La Dirección General de Salud y Consumo se encargará del seguimiento del desarrollo de las actividades para cuya ejecución se haya concedido subvención.

10.2.- En cualquier actividad subvencionada deberá aparecer claramente especificada y de forma expresa la colaboración de la Dirección General de Salud y Consumo en dicha actividad.

Artículo 11.—Justificación de la subvención.

11.1.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (B.O.R.M. nº 130 de 7-6-86), los beneficiarios de la subvención deberán presentar ante la Dirección General de Salud y Consumo Memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión en el plazo de un mes a contar desde la fecha de dicho cumplimiento. A dicha Memoria se acompañarán cuantos justificantes se estimen oportunos.

11.2.- Junto a la Memoria citada en el punto anterior, se deberán presentar:

- Certificación del Secretario de la Asociación de haber ingresado el importe de la subvención concedida.

- Fotocopia compulsada de las facturas o recibos correspondientes a los gastos realizados en desarrollo de las actividades subvencionadas. No se admitirán ni serán válidas aquellas que no se correspondan con las actividades subvencionadas.

Artículo 12.—Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios de subvención conforme a lo establecido en la presente Orden, tendrán las siguientes obligaciones:

1.- Realizar las actividades que fundamentan la

concesión de la subvención y acreditarlo según lo dispuesto en el art. 11, y cumplir lo especificado en el art. 10.2.

2.- El sometimiento a las actuaciones de comprobación que efectúen las entidades competentes.

3.- Comunicar a la Dirección General de Salud y Consumo la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados nacionales o internacionales.

4.- Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas o por los órganos de control financiero de la Consejería de Hacienda y Administración Pública o de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

5.- Acreditar, previamente al cobro y en la forma que se determine por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

Artículo 13.—Alteración de condiciones de subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, procediendo en su caso el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Artículo 14.—Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de demora desde el momento del pago de la subvención en la cuantía fijada en el art. 19 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención, en su caso.

Artículo 15.—Infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos en cuanto a las infracciones y sanciones a lo dispuesto en el artículo 51 bis, de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 13 de Enero de 1994.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

A N E X O

D./a. _____

PRESIDENTE (A) DE LA

DATOS ASOCIACION:

DOMICILIO _____

LOCALIDAD _____ D.P. _____

TELEFONO _____ C.I.F. _____ FECHA CREACION _____

Nº REGISTRO INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO _____

ENTIDAD BANCARIA _____

Nº C/C (20 DIGITOS) _____

E X P O N E

QUE LA JUNTA RECTORA DE LA ASOCIACION REUNIDA CON FECHA _____
ACORDO APROBAR EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO PARA
1994, Y AL AMPARO DE LA ORDEN DE _____ DE LA
CONSEJERIA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES.

S O L I C I T A

LE SEA CONCEDIDA SUBVENCION DE _____ PTS., PARA EL
DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE ESPECIFICAN EN LA MEMORIA
ADJUNTA.

_____ a _____ de _____ 199

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES